

ANEXO II

BAREMO DE PRIORIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS POR MEDIO DE CONCURSO DE TRASLADOS EN LOS CUERPOS DE PERSONAL FUNCIONARIO DOCENTE QUE IMPARTEN DOCENCIA.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Antigüedad (Ver disposición complementaria primera) 1.1. Antigüedad en el centro 1.1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida como personal funcionario de carrera con destino definitivo en el centro desde el que participa. A los efectos de este subapartado únicamente serán computables los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo o cuerpos al que corresponda la vacante. Por el primero y segundo años: 4,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Por el tercer año: 6,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo. Por el cuarto y siguientes: 8,0000 puntos por año La fracción de año se computará a razón de 0,6666 puntos por cada mes completo.		Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
Para la valoración del subapartado 1.1.1 se tendrán en cuenta las siguientes situaciones: - Se considera como centro desde el que se participa aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este subapartado los servicios prestados como personal funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. - En los supuestos del personal funcionario docente en adscripción temporal en centros públicos españoles en el extranjero, o en supuestos análogos, la puntuación de este subapartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con quienes fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa, siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente. - Cuando se cese en la adscripción y se incorpore como provisional a su Administración educativa de origen, se entenderá como centro desde el que se participa, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro centro.		

00328363

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
- El personal en excedencia por cuidado de familiares, mantendrá el destino definitivo y la antigüedad en el centro el periodo que dure dicha excedencia, que no podrá exceder de tres años. - Cuando se participe desde la situación de provisionalidad por habersele suprimido la plaza o puesto que venía desempeñando con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como centro desde el que se participa el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquier centro. Asimismo, se tendrá derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior al último servido con carácter definitivo. En su caso, dicha acumulación se extenderá a los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos. - En el supuesto de que no se hubiese desempeñado otro destino definitivo distinto del suprimido, tendrá derecho a que se le acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter provisional antes de la obtención del mismo, en cuyo caso la puntuación a otorgar se ajustará a lo dispuesto en el subapartado 1.1.2 y, en el caso de los servicios prestados en plaza, puesto o en centros que tengan la calificación de especial dificultad, en el 1.1.3. - Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, será igualmente de aplicación a quienes participen en el presente concurso de traslados por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslados forzoso con cambio de localidad de destino. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por provenir de la situación de excedencia forzosa. - En los supuestos de primer destino definitivo obtenido tras la supresión de la plaza o puesto que se venía desempeñando anteriormente con carácter definitivo, se considerarán como servicios prestados en el centro desde el que se concursa, los servicios que se acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes hayan obtenido el primer destino tras haber perdido el anterior por cumplimiento de sentencia, resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.		
1.1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad, siempre que se participe desde esta situación:.... La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. Cuando se trate de personal funcionario de carrera que participe con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado. Una vez obtenido un nuevo destino no podrá acumularse esta puntuación.	4,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1.3. Por cada año como personal funcionario de carrera en una plaza, puesto o centro en una situación de destino definitivo, destino provisional o comisión de servicio siempre que, en el momento en que se hayan prestado los servicios, el centro tenga la calificación de especial dificultad: centros CAEP, centros de compensación educativa, colegios públicos rurales, escuelas rurales con imposibilidad geográfica de agrupamiento y los centros con proyecto de carácter especial con plantilla inestable..... Esta puntuación se añadirá a la puntuación obtenida por los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo. No obstante, no se computará a estos efectos el tiempo que se haya permanecido fuera del centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios, con licencias por estudios o en supuestos análogos que no impliquen prestación efectiva de servicios en el centro educativo. Una vez obtenido un destino definitivo, solo será baremable por este subapartado la nueva puntuación que pueda acreditarse por aquellos servicios que se presten tras la obtención de este destino.	4,0000 puntos	- Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente, acompañada de una certificación expedida por la misma, acreditativa de que la plaza, puesto o centro, tiene esa calificación o - Certificación de la Administración educativa competente en donde conste la fecha de comienzo y fin de la prestación efectiva de los servicios prestados en dicha plaza, puesto o centro, especificándose que los mismos tienen la calificación de especial dificultad.
1.2. Antigüedad en el cuerpo 1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en el cuerpo o cuerpos al que corresponda el puesto:..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo.	2,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.

00328363

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, del mismo o superior subgrupo de clasificación..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario de carrera, en prácticas o interino en otros cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, del subgrupo de clasificación inferior..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesión y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los registros de personal.
- En los supuestos contemplados en el subapartado 1.1, al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos. Asimismo, en los supuestos contemplados en el subapartado 1.2, al personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el cuerpo, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Aplicadas y de Oficios Artísticos. - En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas de ese Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. En el caso de los profesores y profesoras integrados en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza secundaria procedentes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional. - En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo a los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursan a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. - En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursan a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional. - Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los subapartados 1.1.1 o 1.1.2. - A los efectos de los subapartados 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el 146 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada ley. Igualmente, será computado, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares, según el artículo 151.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que no podrá exceder de tres años.		
2. Pertenencia a los Cuerpos de Catedráticos Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.....	5,0000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o copia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		nombramiento.
3. Méritos académicos (ver disposición complementaria segunda) A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español.	MÁXIMO 10 PUNTOS	
3.1. Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 3.1.1. Por cada título de doctor o doctora.....	6,0000 puntos	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 13 de julio), en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE de 21 de agosto) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
3.1.2. Por cada título oficial de máster universitario o en enseñanzas artísticas distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos..... En aquellos supuestos en que el título oficial de máster universitario o en enseñanzas artísticas constituya un requisito establecido para el ingreso en la función pública docente en el cuerpo correspondiente, dicho título no será valorado. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor o doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 3.1.1.

00328363

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.....	3,0000 puntos	expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE de 13 de julio).
En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente, con independencia que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.		Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos.
En el caso del personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que sean necesarios superar para la obtención del primer título de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente. No se valorarán los primeros ciclos o títulos equivalentes que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.		
No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.		
3.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....	3,0000 puntos	
En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, arquitectura o ingeniería que se presente con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado o licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.		
3.3. Titulaciones oficiales de enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial, otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, el IEDA, los Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional, caso de no haber sido las exigidas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa 4,0000 puntos b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa 3,0000 puntos c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa..... 2,0000 puntos d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa..... 1,0000 punto Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerarán las de nivel superior que presente la persona participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un		Para valorar los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Título Profesional de Música o Danza: Copia del certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en este subapartado solo se considerarán las de nivel superior. e) Por cada título de Técnico/a Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico/a Deportivo Superior o Técnico/a Superior de Formación Profesional o equivalente..... f) Por cada título Profesional de Música o Danza.....	2,0000 puntos 2,0000 puntos	
4. Desempeño de cargos directivos y otras funciones (ver disposición complementaria tercera)	MÁXIMO 30 PUNTOS	
4.1. Por cada año como director/a de centros públicos, en Centros de Profesorado, en Agrupaciones de Lengua y Culturas españolas y como Primer Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente..... La fracción de año se computará a razón de 0,3750 puntos por cada mes completo.	4,5000 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten las tomas de posesión y cese en dichos cargos o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2. Por cada año de desempeño de la Vicedirección, Subdirección, Secretaría, Jefatura de Estudios, Jefatura de Estudios Adjunta, Vicecoordinación de Centros de Educación Permanente de más de 5 unidades, Segundo Responsable de la Dirección de Centros de Educación Permanente, Jefatura de Estudios Delegada y Secretaría Delegada de Extensión o Sección de IES..... La fracción de año se computará a razón de 0,2500 puntos por cada mes completo.	3,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 4.1.
4.3. Cargos de coordinación docente, función tutorial y figuras análogas: Por cada año de desempeño de la coordinación	Máximo 10 puntos	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente en la que consten

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
de ciclo, asesoría en Centros de Profesorado, colaboración de formación, jefatura de departamento, coordinación didáctica, coordinación del Equipo de Orientación Educativa, así como por el desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación..... La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	las tomas de posesión y cese en dichas funciones, o copia del nombramiento, con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa desempeñando la función docente. La función tutorial se acreditará mediante la certificación de la secretaría del centro con el VºBº de la dirección.
Por los subapartados 4.1, 4.2, 4.3 se valorará su desempeño como personal funcionario. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos, no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de los correspondientes cuerpos de profesores, incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
5. Formación y perfeccionamiento (ver disposición complementaria cuarta)	MÁXIMO 15 PUNTOS	
5.1. Actividades de formación superadas Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionados con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, organizadas por el ministerio Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las consejerías que tengan atribuidos las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades.	Hasta 9,0000 puntos	Copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		formación de la Administración educativa.
5.2. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 5.1. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de las horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 3,0000 puntos	Copia del certificado o documento acreditativo de la impartición de la actividad en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
5.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al cuerpo por el que se concursa y distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previstas en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio; 334/2004, de 27 de febrero; 276/2007, de 23 de febrero y 800/2022 de 4 de octubre..... (A los efectos de este subapartado, en el caso de los Cuerpos de Catedráticos, se valorarán las especialidades adquiridas en el correspondiente Cuerpo de Profesores.)	1,0000 punto	Copia de la credencial de adquisición de la nueva especialidad expedida por la Administración educativa correspondiente.
5.4. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital.....	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital..... c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital..... d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital..... e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital..... f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital..... Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	1,0000 puntos 1,5000 puntos 2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	Administración educativa competente.
5.5. Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa..... b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa..... c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa..... d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa..... Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma.		
6. Otros méritos (ver disposición complementaria quinta)	MÁXIMO 15 PUNTOS	
6.1. Publicaciones. Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, y el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, el ISSN o el ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor hasta 1,0000 punto - Coautor hasta 0,5000 puntos - 3 autores hasta 0,4000 puntos - 4 autores hasta 0,3000 puntos - 5 autores hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):	Hasta 8,0000 puntos	En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: -Los ejemplares originales correspondientes. -Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones públicas y universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
- Autor hasta 0,2000 puntos - Coautor hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores hasta 0,0500 puntos c) Por la publicación de obras literarias como autor o autora o ilustrador o ilustradora.		En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación: -Los ejemplares originales correspondientes. -Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones públicas y universidades (públicas/privadas) que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas se presentará un informe, en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL. En el caso de las obras literarias: original de la misma y certificado de la editorial

00328363

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		donde conste: título del libro, autor o autores, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.
6.2. Por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el ministerio competente en materia de educación o por las Administraciones educativas, por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación y por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre hombres y mujeres en la educación.	Hasta 2,5000 puntos	La acreditación justificativa de haber obtenido los premios correspondientes expedida por las entidades convocantes, o de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
6.3. Méritos artísticos y deportivos: - Por premios en exposiciones, concursos o en certámenes de ámbito autonómico, nacional o internacional. - Por espectáculos teatrales o circenses, composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. - Por actuaciones y conciertos como director/, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o solista en orquestas o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos...).- Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales. - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto nivel..... - Por ostentar o haber ostentado la condición de deportista de alto rendimiento - Exposiciones individuales o colectivas.	Hasta 2,5000 puntos 1,0000 punto 0,5000 puntos	-En relación con los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre de las personas premiadas, el ámbito del mismo y la categoría del premio. - En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora. Debe figurar la autoría, relación de las obras y la efectiva realización o reseña de la celebración, con indicación del número de participantes. - Para la acreditación como mérito de espectáculos teatrales o circenses, así como de las composiciones y coreografías: certificado de la entidad organizadora o documento acreditativo en el que figure que es el autor/a y el depósito legal de la misma. - En el caso de las grabaciones:

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		original de las mismas, así como certificado o documento acreditativo de la empresa productora o distribuidora en el que figure que es el autor o intérprete, el depósito legal y en el que conste el número de ejemplares y la difusión de los mismos. - En los supuestos de actuaciones y conciertos: programas donde conste la participación de la persona interesada y, además, certificación de la entidad organizadora, o reseña en prensa u otro medio en donde conste la realización de la actuación o del concierto y la participación como director/a, actor o actriz, intérprete, bailarín/a o músico/a solista o solista con orquesta/grupo. - En el caso de exposiciones: programas donde conste la participación y certificación de la entidad organizadora. Debe figurar la autoría, relación de las obras y la efectiva realización o reseña de la celebración, con indicación del número de participantes. - Para acreditar la participación en el ámbito de la conservación y la restauración: contrato y certificado de la entidad organizadora donde figure la dirección o participación como conservador-restaurador, así como el número de participantes. - Para acreditar la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento: certificado emitido por el Consejo

00328363

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		Superior de Deportes.
6.4. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa..... La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se continúa en el puesto.
6.5. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de los procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación... Por este subapartado únicamente se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. (BOE de 2 de marzo)	0,5000 puntos	Certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
6.6. Por cada curso de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de grado que lo requieran.....	0,1000 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa competente o, en su caso, de la dirección del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
- Tutoría de directores y directoras en prácticas, por curso escolar.....	0,3000 puntos.	
- Tutoría de la fase de prácticas de los directores y asesores en CEP, por curso escolar	0,3000 puntos.	
- Secretaría de la comisión de escolarización, por curso escolar.	0,2000 puntos.	
- Presidencia de la comisión de escolarización, por curso escolar	0,5000 puntos.	
- Miembro de las comisiones de evaluación de centros de la fase de prácticas, por curso escolar.....	0,3000 puntos.	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**Genérica.**

Los méritos acreditados por el personal participante han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. La Administración pública instructora deberá traducir a este idioma los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la comunidad autónoma.

Primera. Antigüedad.

Los servicios prestados por el personal funcionario de carrera de las especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, tendrán la misma valoración en cualquiera de las especialidades pertenecientes al mismo cuerpo al que pertenece la vacante, con independencia del cuerpo en el que se prestasen.

Procederá asignar puntuación por el subapartado 1.1.3 a los participantes en el concurso que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.1 con destino definitivo en plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los que participen en el concurso conforme al subapartado 1.1.2 y durante el tiempo de provisionalidad hayan estado en una plaza, puesto o centro de especial dificultad.
- Los participantes de los subapartados 1.1.1 y 1.1.2 que tengan concedida una comisión de servicio en otra plaza, puesto o centro que tenga la calificación de especial dificultad.
- Cuando se participe desde el primer destino definitivo no se valorarán los servicios en centros de este tipo que se prestaron en la provisionalidad que se valora en el subapartado 1.1.2.

Segunda. Méritos académicos.

Las titulaciones de doble grado se considerarán como dos grados independientes.

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para el ingreso en el cuerpo. En consecuencia, no se valorarán las titulaciones exigidas actualmente con carácter general para cada cuerpo, incluso en el caso de que se hayan adquirido con posterioridad al ingreso en el mismo.
2. En los subapartados del 3.1. se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establezcan en ellos.
No se baremará por el subapartado 3.1.2 ningún título de máster que la normativa establezca como un requisito exigido para el ingreso a la función pública docente en el cuerpo correspondiente. Asimismo, a los efectos del subapartado 3.1.2, cuando se alegue el título de doctor no se valorará el título de máster oficial que constituya un requisito de acceso al doctorado.
3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se tendrá en cuenta como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 3.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.
4. Para la valoración del título de Técnico Superior de Formación Profesional deberá acreditarse que se han realizado otros estudios para el acceso a la universidad.

00328363

5. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse, además, la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.
6. No se baremarán por los subapartados 3.1 y 3.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.
7. No se valorará el primer Grado Medio de Música y Danza que se presente cuando la titulación tomada como requisito del cuerpo sea un grado superior.

Tercera. Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

1. A los efectos previstos en los subapartados 4.1, 4.2 y 4.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

A estos mismos efectos se consideran centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuelas Superiores de Canto.

2. A los efectos previstos en el subapartado 4.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario/a adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en secciones de Formación Profesional.
- Jefe/a de estudios adjunto.
- Jefe/a de actividades en residencias-escolares.
- Delegado/a de la Jefatura de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en comunidades autónomas.
- Director/a-Jefe /a de estudios de Sección-Delegada.
- Director/a de sección filial.
- Director/a de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador/a en Centros de Formación Profesional.
- Profesor /a Delegado/a en el caso de la sección de Formación Profesional.
- Vicesecretario/a.

3. A los efectos previstos en el subapartado 4.3 se considerarán como cargos directivos asimilados en centros públicos los siguientes:

- Titular de la dirección, de la jefatura de estudios o de la secretaría de centros homologados en convenio con corporaciones locales.
- Titular de la dirección de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.
- Titular de la secretaría del Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

4. La función tutorial se acreditará mediante certificación de la secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, en la que debe constar expresamente el ejercicio de función tutorial, no siendo necesario, en este caso, la referencia al curso/grupo al que se tutoriza.

00328363

De no figurar en la certificación mención expresa a la función tutorial sino simplemente la mera inscripción del cargo de tutor/a, será requisito indispensable la referencia al curso/grupo al que se tutoriza.

Se puntuará a aquellos participantes que realizan la acción orientadora con el alumnado de su tutoría.

La función tutorial se valorará solo a partir del 1 de septiembre de 2007.

Cuarta. Formación y perfeccionamiento.

1. A los efectos previstos en el apartado 5.1, se consideran como cursos de formación las siguientes actividades:

- Cursos de diversas modalidades y denominaciones.
- Grupos de trabajo de los Centros del Profesorado.
- Seminarios permanentes.
- Proyectos de formación en centros.

Estas actividades se puntuarán por el número de horas que figuren en el documento justificativo. Cuando no figure no se tendrá en cuenta dicha actividad, a excepción de los seminarios permanentes o grupos de trabajo, convocados por los Centros de Profesorado: 40 horas.

Las certificaciones de los cursos convocados e impartidos por las universidades deberán estar firmadas por la persona titular del rectorado, vicerrectorado, decanato, secretaría de las facultades o dirección de la escuela universitaria. No son válidas las certificaciones firmadas por los departamentos ni por quienes organicen los cursos.

Los certificados que acrediten la realización de los cursos impartidos por los Conservatorios Superiores de Música, los Conservatorios Superiores de Danza y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, deberán estar firmados por la persona que ostente la secretaría del conservatorio o de la escuela y con el V.º B.º de la persona titular de la dirección del centro.

No se valorará:

- El CAP, TED o el máster en Educación Secundaria en los cuerpos docentes en los que sea requisito para el ingreso (590, 592 y 598). Ni tampoco cuando se haya valorado en el apartado 3.1.2.
- Los cursos para el profesorado en prácticas ni los dirigidos a los directores en prácticas. En particular, no se valorarán los cursos de "formación novel" de los centros del profesorado, pues se realizan para dar cumplimiento a la formación obligatoria de la fase de prácticas del profesorado en prácticas.
- Los cursos para la obtención de la acreditación de la competencia digital docente.

Se valorará:

- La coordinación de actividades de formación en este apartado como asistencia, a excepción del personal que preste servicios en un Centro del Profesorado.
 - Para los cuerpos 593, 594, 595, 596 y 597, el CAP y el TED por el número de horas que indique su certificación; en caso contrario, el CAP se valorará con 180 horas y el TED con 600 horas.
 - Los títulos propios de las universidades y los másteres no valorados en el apartado 3.1.2 se valoran en este apartado, como cursos, por su número de horas.
2. En el apartado 5.2 se valorará:
 - La dirección, impartición, tutorización y ponencias, siempre que no se trate de distintas funciones realizadas en la misma actividad. Se puntuará por el número de horas que figuren en el documento justificativo.

- La coordinación pedagógica de la formación inicial para la dirección y la de proyectos de formación en centro, así como la de los grupos de trabajo, se valorarán en el apartado 5.2, al entenderse como proyectos de centro.

No se valorará:

- La coordinación de actividades formativas, al no ser impartición.
- El curso de Cultura andaluza no se le valorará al personal que ingresó en el Cuerpo de Maestros en el año 1994, por ser requisito para su ingreso.

No se consideran Administraciones educativas los colegios profesionales, centros privados de enseñanza, las academias, los colegios de licenciados, las universidades populares, las asociaciones culturales o vecinales, los patronatos municipales, los ayuntamientos, los servicios públicos de empleo, los sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras consejerías, diputaciones o cualquier otra entidad de similares características.

Quinta. Otros méritos.

1. Publicaciones.

Se entiende por publicaciones los libros, revistas, mapas, planos y partituras musicales.

Para la valoración de las publicaciones se tendrá en cuenta la estructura de la obra, el volumen, su difusión, el rigor en el planteamiento y desarrollo del trabajo. Se valorarán especialmente los contenidos originales y novedosos que pretenden introducir y provocar cambios en la práctica educativa, solución de situaciones problemáticas y de clara relevancia en el desarrollo profesional.

Entre otras cuestiones, se tendrán presentes los siguientes aspectos:

- No se valorarán las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, trabajos de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, excesivo número de autores en relación con la extensión de la obra, ediciones de centros docentes, artículos en prensa diaria, prólogos y artículos de opinión ni las que sean editadas por la persona autora. No obstante, dado que un libro escolar no es una programación didáctica sino que desarrolla un currículo concreto de una Administración educativa en el que se articulan aspectos científicos, didácticos y metodológicos, puede ser valorado dentro del subapartado 6.1 siempre que cumpla con el resto de exigencias (documentación justificativa) indicadas en el mismo.
- No se valorarán, sea cual sea su formato, los trabajos del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la Administración educativa, que se incluyan en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios o en los que hayan recibido formación.
- No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
- En el caso de libros y revistas, las citas bibliográficas han de anotarse a pie de página, al final del capítulo o de la publicación. Las obras de carácter científico, además de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía. Las publicaciones de ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas especializadas.
- Por lo que respecta a los méritos literarios, se valorará:
 - Por autorías de obras literarias:
 - Autor: hasta 1,0000 punto.
 - Coautor: hasta 0,5000 puntos
 - 3 autores: hasta 0,4000 puntos.
 - 4 autores: hasta 0,3000 puntos.

- 5 autores: hasta 0,2000 puntos
- Más de 5 autores: hasta 0,1000 puntos.
- Por ilustraciones de obras literarias y carteles grabados hasta 0,2000 puntos.
- 2. A los efectos previstos en los apartados 6.2 y 6.3, se valorarán los premios, según ámbito y categoría, y se dividirán por el número de participantes:

Ámbito	Primer premio	Segundo premio	Tercer premio
Internacional	1,5000	0,7500	0,5000
Nacional	1,0000	0,5000	0,2500
Autonómico	0,5000	0,2500	0,1000

3. En el subapartado 6.2.a), por premios de ámbito autonómico, nacional o internacional, convocados por el ministerio competente en materia de educación o por las Administraciones educativas, y por la participación en proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación, se valorarán:
 - Premios convocados por una Administración educativa, de acuerdo con el cuadro del apartado anterior.
 - En los premios de proyecto de centro en los que no se relacione el personal participante, la puntuación se dividirá entre el número de profesores del centro, con un mínimo de 0,0500 puntos.
 - Cuando se trate de premios al centro se deberá acompañar certificado del mismo respecto a la participación del funcionario o funcionaria que lo alega.
 - La participación en proyectos de investigación y de innovación educativa se valorará con 0,2000 puntos.
4. En el subapartado 6.2.b), por la coordinación o participación en planes y proyectos educativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales y en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Educación, se valorará:
 - La coordinación de planes y proyectos educativos aprobados por la consejería competente en materia de educación con reconocimiento en los procedimientos de provisión y del I Plan Andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales, con 0,5000 puntos por curso escolar y la participación con 0,2000 puntos, con la excepción del Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Educación que se valorará con 1,0000 punto por curso escolar, de acuerdo con el artículo 4.1 de la Orden de 15 de mayo de 2006, por la que se regulan y desarrollan las actuaciones y medidas establecidas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en la Educación.
 - A partir del curso 2013/2014, la coordinación y la participación en los programas educativos será valorada de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 30 de junio de 2014, de la Secretaría General de Educación, complementada con la de 15 de julio de 2015, así como por las resoluciones que anualmente publique el órgano competente para el correspondiente curso escolar.
 - El desempeño de la labor docente en los centros de compensación educativa solo se valorará en el subapartado 1.1.3.
5. Valoración de los méritos del apartado 6.3.
 - Espectáculos teatrales o circenses, composiciones y coreografías como autor, estrenadas o grabadas con depósito legal:

- Coro, orquesta, banda, obras de gran formato (ópera, zarzuela, obra de teatro, circo): 1,0000 punto.
- Música de cámara hasta 15 componentes: 0,5000 puntos.
- Otras composiciones: 0,2500 puntos.
- Coreografía para danza: 1,0000 punto.
- Coreografía para pequeños grupos de danza, hasta 6 componentes: 0,5000 puntos.

En el caso de más de un autor, la valoración se dividirá por el número de participantes, con un mínimo de 0,0500 puntos.

No se valorará la grabación de composiciones en las que la autoría coincida con la producción.

- Conciertos y representaciones.

Se valorará con 0,5000 puntos:

- Dirección de orquesta, banda y coro.
- Dirección de espectáculos teatrales, producciones musicales y audiovisuales.
- Dirección coreográfica o de escena en una compañía de danza o de teatro.
- Trabajo de producción realizado en una compañía de danza o de teatro.
- Adaptación de una obra teatral para un espectáculo de danza o de teatro.
- Recital a solo.
- Concierto como solista con orquesta y coro.
- Solista de una compañía de danza.
- Representación como bailarín solista con acompañamiento musical.
- Protagonista en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales.

Se valorará con 0,2000 puntos por cada modalidad:

- Concierto como miembro de una orquesta o de otras agrupaciones instrumentales o corales.
- Participación en la dirección en conciertos con varias orquestas / bandas / coros / otras agrupaciones instrumentales o corales.
- Participación en concierto con varios intérpretes que no formen agrupación instrumental o coral. Se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
- Como cuerpo de baile de una compañía de danza.
- Participación de varios bailarines en un espectáculo que no formen grupo de danza. Se dividirá por el número de intérpretes, con un mínimo de 0,0500 puntos.
- Intérprete en espectáculos teatrales y producciones musicales y audiovisuales.
- Dirección de escena, iluminación, caracterización e indumentaria.

- Exposiciones:

- Por exposiciones individuales: 0,5000 puntos.
- Por exposiciones colectivas: 0,5000 puntos, dividido por el número de participantes, con una valoración mínima de 0,0500 puntos.
 - Por participación en instituciones o campañas de ámbito nacional o internacional como conservador-restaurador de bienes culturales:
- En calidad de director/a: 0,5000 puntos.
- En calidad de participante: 0,2000 puntos, dividido por el número de participantes, con una valoración mínima de 0,0500 puntos.

No se valorarán aquellos casos en que coincida más del 25% de la programación del concierto, representación o exposición, así como las actividades vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje reglado en los centros educativos. Tampoco se valorará la repetición del mismo concierto, representación o exposición.

6. Valoración del apartado 6.5.

Se valorará la participación efectiva en los órganos de selección de los procedimientos selectivos a partir del año 2007 (presidencia y vocalía de tribunales y comisiones de selección) con una puntuación de 0,5000 puntos.

00328363